



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Jueves, 28 de agosto de 2003

Número 167

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 11 de agosto de 2003, por la que se anuncia convocatoria, por el procedimiento de concurso, para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Asociaciones de Alumnos/as de centros sostenidos con fondos públicos, para la realización de actividades extraescolares y se dictan las bases de dicha convocatoria con carácter indefinido. Página 14418

Orden de 11 de agosto de 2003, por la que se anuncia convocatoria, por el procedimiento de concurso, para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, de nueva creación, para sufragar gastos de funcionamiento y se dictan las bases, con carácter indefinido, que regirán en dicha convocatoria. Página 14436

Orden de 11 de agosto de 2003, por la que se anuncia convocatoria, por el procedimiento de concurso, para la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Federaciones de Asociaciones de Alumnos y Alumnas, así como sus respectivas Confederaciones, para gastos de funcionamiento y se dictan las bases de dicha convocatoria con carácter indefinido. Página 14448

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de julio de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos dictado en los expedientes administrativos de desahucio DD-220/03, DD-221/03, DD-222/03, DD-223/03, DD-224/03, DD-225/03, DD-226/03, DD-227/03, DD-228/03, DD-229/03 y DD-247/03, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados. Página 14460

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de julio de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos dictado en los expedientes de desahucio administrativo DO-21/03, DO-23/03, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados. Página 14461



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de julio de 2003, notificando a Marisol Soler Torres la resolución por la que se archiva la solicitud de cambio de titularidad inter-vivos a favor de Marisol Soler Torres de la vivienda sita en Antonio Machado, bloque 5-A-7, puerta 11, cuenta nº 10/885, Grupo Las Remudas, término municipal de Telde (Gran Canaria).

Página 14462

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 5 de agosto de 2003, relativo a aprobación de las bases por las que se convoca concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada para el año 2003.

Página 14462

Agencia Tributaria

Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Canarias.- Anuncio de 26 de junio de 2003, relativo a citación para comparecencia dirigida a Michael Holiday.

Página 14463

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1553 *ORDEN de 11 de agosto de 2003, por la que se anuncia convocatoria, por el procedimiento de concurso, para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Asociaciones de Alumnos/as de centros sostenidos con fondos públicos, para la realización de actividades extraescolares y se dictan las bases de dicha convocatoria con carácter indefinido.*

La Comunidad Escolar la componen madres, padres, tutores, tutoras, profesorado, alumnado y todo el personal que trabaja en un centro escolar, con un objetivo común: educar.

Cuando se entiende la educación como una tarea de colaboración entre todos los sectores, éstos deben trabajar solidariamente para lograr ese objetivo común. En tal sentido, todos ellos contribuyen a la mejora de la calidad educativa y a cimentar el modelo participativo de escuela.

En esta concepción de la educación, como una tarea de colaboración, deben participar conjuntamente la Administración Educativa y las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.

El artº. 1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación de 1985 (B.O.E. de 4 de julio de 1985) establece que todos los españoles tienen derecho a una educación que les permita desarrollar su propia personalidad. La Comunidad Educativa se encarga de desarrollar este fin, en un proceso en el que participan la Administración Educativa, las AA.PP.AA., y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas así como sus respectivas Federaciones y Confederaciones.

Con esta finalidad se publica la Orden de 12 de marzo de 1997 (B.O.C. nº 49, de 16.4.97), por la que se establecen determinadas líneas de actuación destinadas a fomentar la realización de actividades extraescolares y de formación y/o colaboración en el proceso educativo mediante las AA.PP.AA., Asociaciones de Alumnos y Alumnas y sus respectivas Federaciones y Confederaciones y se delegan competencias en la Dirección General de Promoción Educativa.

Asimismo el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las AA.PP.AA. y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, así como sus Federaciones y Confederaciones, de centros docentes que imparten enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 125, de 2 de octubre), establece que los padres poseen un derecho y un deber educativo originario hacia sus hijos e hijas por lo que tienen la responsabilidad primaria y fundamental en la educación y delegan parte de esta función en el centro educativo.

Al objeto de que dichas Asociaciones puedan realizar las actividades destinadas a conseguir los objetivos previstos en los artículos 5 de la L.O.D.E. y 2.3.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de 1990 (B.O.E. de 4 de octubre).

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril), así como por el artículo 5.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre),

DISPONGO:

Primero.- Aprobar las siguientes bases con carácter indefinido para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, así como a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, para el desarrollo de actividades extraescolares, quedando las mismas redactadas conforme indica el anexo I de la presente Orden, en las siguientes modalidades:

Modalidad A.- Actividades dirigidas a los alumnos/as.

Modalidad B.- Actividades dirigidas a los padres y madres.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el presente ejercicio la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, así como a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, para el desarrollo de actividades extraescolares para el curso escolar 2003/2004 en las siguientes modalidades:

A) Actividades dirigidas a los alumnos/as.

B) Actividades dirigidas a los padres y madres.

A estos efectos, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias hasta el 30 de septiembre de 2003.

Tercero.- Importe y aplicación presupuestaria.

El importe de los créditos disponibles para atender a las solicitudes presentadas durante el presente ejercicio asciende a la cantidad de 602.976,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.423C.480.11, L.A 18481802.

El importe máximo de subvención por beneficiario no podrá exceder de 1.803,03 euros.

A dichos importes se les podrá añadir los créditos que, como consecuencia de la propia gestión del Plan Canario de Actividades Extraescolares, se precisen vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada al programa en función del presupuesto consignado en el proyecto, y serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten. Si se produjera dicho incremento, el mismo, se aprobará antes que se dicte resolución que ponga fin al procedimiento.

Cuarto.- Plazo de resolución de la convocatoria, de realización de la actividad y justificación.

El plazo de resolución de la presente convocatoria será antes del 25 de noviembre de 2003, el plazo de realización de la actividad será hasta el 15 de mayo de 2004 y el plazo de justificación hasta el 18 de mayo de 2004.

Quinto.- Condiciones.

En cuanto a la presentación de solicitudes, lugar de presentación, concesión de las subvenciones, abono, forma de justificación, y el resto de las obligaciones de los beneficiarios se atenderá a lo estipulado en las bases indefinidas.

Sexto.- Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de las convocatorias que se realicen en el marco de las presentes bases indefinidas. Se delega la realización de la convocatoria cada ejercicio y su resolución, en el marco de las presentes bases indefinidas, en la Dirección General de Promoción Educativa. Quedando derogadas las bases indefinidas publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 19 de julio de 2002, nº 98.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Significando que en caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la de-

sestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquiera que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

BASES REGULADORAS CON CARÁCTER INDEFINIDO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS APAS Y A.A. PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Primera.- Objeto de las bases.

1.1. Las presentes bases tienen como objeto dictar normas con carácter indefinido que rijan en la concesión de subvenciones a Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, así como a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, para el desarrollo de actividades extraescolares.

Se determinan dos modalidades:

Modalidad A.- Actividades dirigidas a los alumnos/as.

Modalidad B.- Actividades dirigidas a los padres y madres.

Los centros docentes públicos no universitarios podrán optar a las dos modalidades determinadas en la presente Orden. Los centros en régimen de concierto solo podrán optar a la modalidad B.

Modalidad A.

A) Actividades dirigidas a los alumnos/as.

El proyecto deberá ir dirigido a los alumnos del centro educativo y solo podrán presentarse las Asociaciones de los centros docentes públicos teniendo que cumplir con las siguientes condiciones:

No estar incluida la actividad en los planes de estudio o programaciones oficiales.

Desarrollarse, obligatoriamente, fuera del horario escolar, como actividad extraescolar.

En el caso de que se quiera proponer la realización de actividades relacionadas con las diferentes áreas formativas y que se quiera desarrollar durante

el horario escolar, éstas se ajustarán a lo dispuesto en el apartado B.2.

Las características que deben contemplar las actividades son las siguientes:

Que incidan en el mayor número de alumnos y alumnas posible en la actividad.

Que el programa contemple -fundamentalmente- actividades culturales (teatro, danza, música, cerámica, pintura, etc.), y actividades deportivas.

Que el programa de actividades potencie hábitos de acción cooperativa y de trabajo en equipo.

Que el programa de actividades favorezca la integración en la Comunidad Escolar.

Modalidad B. Actividades dirigidas a los padres y madres.

Se basarán en actividades de formación de madres y padres, y podrán presentarse tanto los centros docentes públicos como los centros en régimen de concierto debiendo tener los proyectos la siguiente finalidad:

Fomentar su formación y consecuentemente favorecer su capacidad de actuación en todo lo relacionado con la educación de alumnos/as.

Recabar su colaboración y ayuda en el proceso de aprendizaje de sus descendientes. En este caso se podrán incluir actividades a desarrollar dentro del horario escolar y que estén relacionadas con las diferentes áreas.

Estimular su presencia activa en los centros a través de la participación en los Consejos Escolares y en las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas.

Promover su participación en el proceso educativo.

1.2. Las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas pertenecientes a centros concertados podrán organizar estas actividades dirigidas a los propios padres y madres.

1.3. Se podrán presentar proyectos por centros o zonas, en los que se especifiquen relación de actividades y presupuesto detallado por cada centro educativo. Siendo compatible por el beneficiario la solicitud de una subvención por proyecto de zona y de forma individual.

Las asociaciones que opten por presentar proyecto por zona podrán hacerlo también de forma individual. Por lo tanto, cada asociación podrá optar por tener su propio proyecto, que aplicará en su centro educativo y por otro lado tendrá determinadas actividades específicas que aplicará -obligatoriamente- y de forma conjunta con otras asociaciones de la zona.

En el caso de que, por cualquier motivo, una o varias asociaciones de las que presentaron proyecto por zona, no se les concediera subvención, las restantes asociaciones beneficiarias, incluidas en el proyecto, podrán, previa petición de autorización a la Dirección General de Promoción Educativa, destinar la subvención a la realización de actividades extra-escolares, en su centro, exclusivamente.

1.4. Los gastos ocasionados a la asociación, tanto por la organización de estas actividades como por el funcionamiento interno de la misma (material, fotocopias, sellos, teléfono, etc.), podrán ser sufragados con la subvención recibida y estarán reflejados en el proyecto de actividad conforme al modelo que figura como anexo IV A (para las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas pertenecientes a centros públicos), anexo IV B (para las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas pertenecientes a centros concertados) y como anexo IV C (para las asociaciones de alumnos/as).

Segunda.- Requisitos exigidos.

2.1. Podrán solicitar la subvención las siguientes entidades siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre:

Las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas de centros sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Las asociaciones de alumnos y alumnas de centros sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los centros en régimen de concierto sólo podrán optar a la modalidad B.

2.2. Las asociaciones reseñadas en el apartado anterior deberán, antes de la fecha de finalización del plazo de entrega de las solicitudes, cumplir con lo siguientes condiciones:

Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias de la Consejería de Presidencia y Justicia,

así como en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que tiene establecido al efecto, en virtud de la Orden de 23 de junio de 1987, por la que se regula el Registro de Asociaciones de Alumnos y Alumnas y de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as. Con este fin se aportará, por este órgano directivo certificado adjunto al expediente, que acredite que todas las entidades presentadas gozan de personalidad jurídica en base a la documentación, sobre su personalidad, obrante en el Registro auxiliar de asociaciones.

Haber justificado cualquier subvención o ayuda recibida anteriormente, de la Administración Autonómica para la misma actividad o, en cualquier caso, aquellas subvenciones cuyo plazo de justificación haya vencido.

2.3. Es condición de obligado cumplimiento la aceptación, por parte de la entidad beneficiaria, de las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través de la Dirección General de Promoción Educativa. Dado que las disponibilidades presupuestarias son limitadas, las entidades podrán, en su caso, si fuere necesario, adaptar los proyectos de actividades presentadas al importe de subvenciones concedidas, sin que en ningún caso esta adaptación suponga realizar distintas actividades a las propuestas en los respectivos proyectos de solicitud de subvención, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 337/1997, y sus posteriores modificaciones.

Tercera.- Solicitudes y documentación a aportar por los interesados.

Los interesados/as que deseen acogerse a la convocatoria que se realice tendrán que aportar la siguiente documentación:

3.1. Solicitud de participación según modelo normalizado que se determina en el anexo II y que se dirigirá a la Dirección General de Promoción Educativa.

3.2. Certificaciones del secretario de la asociación según el modelo que se determina en el anexo III, con los siguientes datos:

Datos relativos a la personalidad del solicitante que actúa en representación de la asociación.

Número total de afiliados de la asociación y acreditación de inscripción de la entidad en el Registro de la Dirección General de Promoción Educativa.

Acuerdo del órgano competente manifestando la voluntad de solicitar la subvención.

Manifestación de la asociación de no tener obligaciones pendientes tributarias estatales, ni autonómicas, ni con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligados a ello.

3.3. Proyecto de actividades, especificando los programas para el que solicita la subvención, de acuerdo con lo previsto en la base 1ª, según anexo IV A (para las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas pertenecientes a centros públicos) anexo IV B (para las asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos de centros en régimen de concierto) y según anexo IV C (para las asociaciones de alumnos/as sea cual fuere el centro al que pertenecen).

3.4. Copia del escrito, según modelo anexo V, con registro de entrada en el centro, dirigida al Presidente del Consejo Escolar donde conste la propuesta de actividades dirigidas a los alumnos.

3.5. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en folio sin recortar).

3.6. Fotocopia del documento de Alta a Terceros de la Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Toda la documentación a la que se refiere esta base, acompañada del anexo I BIS (resumen de datos relativos a la asociación) ha de ser presentada en original por duplicado (en bloques separados con firmas originales siempre), excepto los documentos 3.5 y 3.6, que por ser documentos intransferibles se presentarán en doble fotocopia.

3.7. Las Asociaciones que decidan presentar Proyectos por zona deberán cumplimentar el anexo VI, además del anexo IV.

Cuarta.- Importe y Aplicación Presupuestaria.

En cada ejercicio que se efectúe la convocatoria se realizará una Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, donde se especifique el importe y Aplicación Presupuestaria para dicho fin, el abono de dicha subvención se realizará mediante habilitación.

Quinta.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

5.1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida se presentarán preferentemente en la Dirección General de Promoción Educativa, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o en las Direcciones Territoriales de Educación o Direcciones Insulares de Educación, e

irán dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa. También se podrán presentar en cualquiera de las Dependencias determinadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, debiendo, en este supuesto, comunicarlo mediante fax (solamente el anexo II) o telegrama a la Dirección General de Promoción Educativa.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes para cada convocatoria vendrá determinado por el que apruebe el Gobierno anualmente, y será determinado en la Resolución que realizara cada ejercicio la Dirección General de Promoción Educativa. En cualquier caso nunca será inferior a 15 días, tal como establece el artículo 10.1.e) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en la base tercera, se le requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptima.- Comisión seleccionadora.

7.1. Con el fin de valorar la documentación y proyectos que se presenten en cada ejercicio, se constituirá en la Dirección General de Promoción Educativa una Comisión de selección que estará formada por los siguientes miembros:

El/la Director/a General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a, de la Comisión.

Los/as Directores/as Territoriales de Educación o personas en quienes deleguen, que actuarán como Vocales.

Dos representantes de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuarán como Vocales.

Un representante de la Inspección Educativa, que actuará como Vocal.

Un/a funcionario/a adscrito a la Dirección General de Promoción Educativa, que actuará como Secretario/a y levantará acta de las sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

7.2. Para la válida constitución de la Comisión Seleccionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava.- Criterios objetivos que han de servir de base a la concesión.

La Comisión propondrá la concesión de subvenciones teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Situación socioeconómica del centro y zona donde esté ubicada la asociación: 30%.

Relación del número de afiliados: 25%.

Número de alumnado, padres y madres que se benefician del proyecto: 20%.

Características del proyecto y correspondencia con el fin propuesto: 15%.

Coordinación de los proyectos zonales: 10%.

Para valorar el criterio A se otorgarán 30 puntos a los centros de atención preferente, los que presenten una situación social problemática en el entorno o alumnado, o los de necesidades educativas especiales.

Se otorgarán 20 puntos a los centros ubicados en entornos rurales, unitarias o centros incompletos, siempre que no reúnan ninguna de las condiciones del apartado anterior.

Para valorar el criterio B se tendrá en cuenta el número de afiliados con respecto al total de padres y madres de alumnos/as en el centro, de acuerdo con los siguientes baremos:

El 100%: 25 puntos.

El 90%: 22,5 puntos.

El 80%: 20 puntos.

El 70%: 17,5 puntos.

El 60%: 15 puntos.

El 50%: 12,5 puntos.

El 40%: 10 puntos.

El 30%: 7,5 puntos.

El 20%: 5 puntos.

El 10%: 2,5 puntos.

El criterio C se valorará de la siguiente forma, dependiendo del número de padres y madres que se benefician del proyecto y alumnos/as que se benefician del mismo, dependiendo de la entidad que se presente, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 30: 10 puntos.

De 30 a 60: 10,52 puntos.

De 60 a 100: 11 puntos.

De 100 a 150: 12 puntos.

De 150 a 200: 12,76 puntos.

De 200 a 240: 13,32 puntos.

De 240 a 270: 13,88 puntos.

De 270 a 300: 14,44 puntos.

De 300 a 320: 15 puntos.

Y más de 320: 20 puntos.

El criterio D se valorará atendiendo al proyecto presentado, en función de la calidad del mismo, creatividad y contenido educativo, con una valoración máxima de 15 puntos que irá decreciendo en una escala de 3 puntos.

El criterio E se valorará en función del proyecto zonal que presente de acuerdo con el siguiente baremo:

5 o más centros educativos: 10 puntos.

De 2 a 4 centros educativos: 8 puntos.

2 centros educativos: 6 puntos.

Todas las asociaciones, si cumplen con las condiciones de esta Orden y siempre atendiendo a la

disponibilidad presupuestaria, recibirán subvención.

Novena.- Resolución de concesión y plazo en que la convocatoria debe resolverse.

9.1. La resolución de la convocatoria se realizará una vez que la Comisión haya elevado la propuesta de concesión a la Dirección General de Promoción Educativa, en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de vencimiento de presentación de solicitudes, en cualquier caso siempre se atenderá a los plazos fijados por el Gobierno y sus excepciones.

9.2. Una vez otorgado el plazo determinado a tenor de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para la subsanación de documentación se procederá a la resolución de la convocatoria y a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

9.3. En la resolución de concesión de subvenciones se harán constar los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones.

9.4. La falta de resolución expresa en el plazo indicado producirá efecto desestimatorio.

9.5. La efectividad de las resoluciones de concesión está supeditada a la aceptación expresa del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación o publicación, debiendo tenerse en consideración lo previsto sobre la notificación en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la redacción dada en el artículo 68 de la Ley 24/2001 (B.O.E. nº 313, de 31.12.01). En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones. Para este fin se deberá cumplimentar anexo VII.

9.6. En el supuesto de que la asociación beneficiaria de subvención decidiera remitir a la Dirección General de Promoción Educativa el anexo VII mencionado a través de una oficina de correos, deberá ser sellado y fechado antes de introducir el documento en el sobre. Dicho documento deberá ser enviado, igualmente, en doble copia con firmas originales.

9.7. La persona que suscribe la aceptación de la subvención debe tener la misma identidad que la que

presentó la solicitud. En el caso de que no coincida, la persona que firma la aceptación deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho.

Décima.- Forma y condiciones para el abono.

El abono de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro y que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos concurriendo en su concesión razones de interés público y social. El abono de la subvención se realizará mediante habilitación de la Dirección General de Promoción Educativa, por razones de operatividad y hasta 1.500 euros, para esta actividad. Si algún beneficiario superara dicho tope, el pago de dicha subvención y hasta 1.803,03 euros se realizaría a través de documento contable de la Dirección General de Promoción Educativa.

Éste se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes que tengan abiertas las asociaciones en las diferentes entidades bancarias, quedando exentas estas entidades de presentar las garantías previstas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y en sus modificaciones. El artículo 29.5 de la normativa referenciada permite al órgano concedente, eximir de dichas garantías a determinadas entidades, atendiendo a su actividad por razones de interés público o social.

Undécima.- Modificación de la resolución.

11.1. Concedida la subvención, a solicitud del interesado, podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo Informe de la Intervención General, atendiendo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de actividades o conductas previstas en las presentes bases.

Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubieran determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

11.2. Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda y subvención y a tenor de lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenido en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención.

La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Duodécima.- Medios y plazos de justificación.

Las asociaciones beneficiarias de subvención, para su justificación, deberán presentar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes una memoria detallada del material adquirido y los objetivos conseguidos, con justificación del gasto total realizado. La misma irá acompañada de los correspondientes recibos o facturas originales, ésta se deberá presentar como requisito indispensable para recibir cualquier otra subvención para la misma finalidad. Todo ello según lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones, y en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria modificado por lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa de gestión.

En la memoria para la justificación, se podrán reflejar posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

Los beneficiarios de subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculados con su perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones señaladas cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó la concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se considera entidad vinculada:

En el caso de que una de las entidades intervinientes sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, cuando se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Este extremo se acreditará mediante declaración jurada de la entidad.

Las asociaciones que presenten proyecto por zona presentarán esta documentación individualmente, acompañada de certificado -de cada una de ellas- cumplimentado por el Secretario de la entidad, donde conste que las actividades específicas de zona se han desarrollado conforme a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Esta memoria podrá ir acompañada de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias, pudiendo adjuntarse material gráfico, audiovisual y educativo.

Decimotercera.- Órgano competente y calendario.

Se delega la publicación de la convocatoria que se realice, a tenor de las presentes bases y su resolución en la Dirección General de Promoción Educativa.

El plazo de realización de la actividad para la que fue concedida la subvención será antes del 15 de mayo y el plazo de justificación será el 18 de mayo del año posterior al que se concede la subvención, coincidiendo con el curso escolar.

Decimocuarta.- Obligaciones del beneficiario.

14.1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a cumplir lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones, y en particular las siguientes condiciones:

Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, o en su caso en la actividad o conducta subvencionada.

Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas

y subvenciones recibidas u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Ente público, Entidades privadas o particulares.

Comunicar al órgano concedente la alteración que se produzca de circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la actividad.

Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración, Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Llevar los Registros Contables que vengan obligados de modo que permitan identificar la forma diferenciada de las partidas o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

14.2. De las solicitudes presentadas se presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Decimoquinta.- Reintegro.

15.1. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 y siguientes del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones y lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre y sus modificaciones en los siguientes supuestos:

La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocul-

tando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta y el incumplimiento del destino de los fondos en la actividad o conducta.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada o coste real.

15.2. Asimismo no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste total del objeto de las mismas.

Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

15.3. El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones.

Decimosexta.- En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones y lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y su modificación.

ANEXO I (BIS)

DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD SOLICITANTE

D./Dña:	
Cargo actual:	Teléfono:
Asociación:	
Centro:	

HACE CONSTAR que los datos relativos a esta entidad son los siguientes:

Nº Registro en la Consejería de Educación:		A.P.A. <input type="checkbox"/> A.A. <input type="checkbox"/> Centro Público <input type="checkbox"/> Centro Concertado <input type="checkbox"/>
Denominación de la Asociación:		
Código de Identificación Fiscal (C.I.F.):		
Nombre del Centro al que pertenece:		
Dirección del Centro:		
Municipio:		
Isla:		
Teléfono:		

Marque con X lo que proceda

Otros datos:(*)

1.- Censo total de padres y madres del centro -----	
2.- Nº de padres/madres afiliados a la Asociación-----	
3.- Nº de alumnos y alumnas del Centro-----	
4.- Nº de alumnos/as afiliados/as a la Asociación -----	
5.- Nº de padres y madres que se benefician del proyecto-----	
6.- Nº de alumnos y alumnas que se benefician del proyecto-----	
7.- ¿Presenta proyecto por zona?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

Asimismo hace constar que acompaña al presente Anexo I, los Anexos II, III, IV, y V debidamente cumplimentados, así como la tarjeta de identificación fiscal y documento de alta a terceros. Todo ello en doble copia con firmas originales, excepto el C.I.F. y alta a terceros, que se presentan en doble fotocopia.

En el caso de presentar proyecto por zona, se hace constar que presenta el anexo VI.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

Firmado:

(*) A.P.A.: rellenar los apartados 1,2,3,5,6 y 7.

A.A.: rellenar los apartados 3,4,6 y 7.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO II

D./Dña:			D.N.I.:
Domicilio:			Nº
Tfno:	Fax:	C.P.	Localidad:
Municipio:			Isla:

Que en la actualidad ocupa el CARGO de _____

En su nombre EXPONE:

Que reúne los requisitos exigidos y desea acogerse a la convocatoria para la concesión de subvenciones a las AA.PP.AA. y AA.AA. para la realización de actividades extraescolares, según Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de ____ de ____ de ____, para lo que presenta esta solicitud, haciendo constar:

1.- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma.

(*)2.- Que ____ he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente Público.

()2-A.- Que las ayudas o subvenciones recibidas o haya solicitado para el mismo objeto ascienden a la cantidad de: _____ ptas., provenientes de las siguientes administraciones o entes públicos: _____**

(*)3.- Que ____ he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

()3-A.- Que las ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas para el mismo destino, o en su caso, el importe de las que haya recibido, ascienden a la cantidad de: _____ ptas., provenientes de las siguientes entidades privadas o particulares: _____**

4.- Que he procedido a la justificación de las subvenciones o ayudas que se me han concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000.

5.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En _____ a _____ de 2.00__.

FIRMADO: _____

(*) Indicar SI o NO
 (**) Solamente se rellenará cuando en el punto 2 se indique "SI"

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO III

D./Dña.:	
Secretario/a de la Asociación:	
Centro:	
Municipio:	Isla:

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que la persona que presenta y firma la solicitud Anexo II de subvención económica fue elegida para ocupar el cargo de Presidente/a en la Asamblea General celebrada el día ____ de _____ de _____.

SEGUNDO.- Que en reunión de nuestra Junta Directiva celebrada el día ____ de _____ de 2.00__, se acordó acogerse a la Resolución de _____ de _____ de 2.00__ por la que se anuncia convocatoria para la concesión de subvenciones a las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos, de centros sostenidos con fondos públicos, para la realización de actividades extraescolares.

(*)TERCERO.- Que según consta en los archivos de ésta Asociación el número de padres, madres y tutores afiliados es de _____.

()CUARTO.-** Que según consta en los archivos de ésta Asociación el número de alumnos afiliados es de _____.

QUINTO.- Que esta asociación está exenta del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, ni autonómicas ni con la Seguridad Social.

SEXTO.- Que ésta Asociación es de reconocido interés social y la única fuente de financiación, para el desarrollo de la actividad, es a través de subvención de la Dirección General de Promoción Educativa no pudiendo desarrollar las actividades sin la financiación previa de la Administración.

Certificado que extiendo en _____ a _____ de _____ de 2.00__.

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(*) A rellenar por las Asociaciones de Padres.

()** A rellenar por las Asociaciones de Alumnos.

ANEXO IV-A

PROYECTO Y PRESUPUESTO DETALLADO
(A rellenar por las Asociaciones de Padres y Madres de Centros Públicos)

Nombre de la A.P.A.: _____

Centro al que pertenece: _____

Municipio: _____ Isla: _____

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS ALUMNOS (Leer Base 1ª - aptdo. 1.1.A)

Nº total de alumnos que se benefician del proyecto... Total de centros implicados en el proyecto...

OBJETIVOS DEL PROYECTO

TIPOS DE ACTIVIDADES

Nombre de la actividad	Presupuesto

OTROS INGRESOS

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS PADRES (Leer Base 1ª - apto. 1.1.B)

Nº Total de madres/padres que se benefician del proyecto:

OBJETIVOS DEL PROYECTO

TIPOS DE ACTIVIDADES: Culturales (teatro, danza, música, cerámica, etc.) y/o Deportivas

De formación	Presupuesto
Nombre de la actividad	

Concepto	Presupuesto
Gastos Ocasionados a la Asociación	

Mod. AG0011

Presupuesto total del gasto: _____

Fuente de financiación: Dirección General de Promoción Educativa.

ANEXO IV-B

PROYECTO Y PRESUPUESTO DETALLADO
(A rellenar por las Asociaciones de Padres y Madres de Centros Concertados)

Nombre de la A.P.A.: _____

Centro al que pertenece: _____

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS PADRES

Nº total de padres que se benefician del proyecto...

OBJETIVOS DEL PROYECTO

TIPOS DE ACTIVIDADES

De formación y/o colaboración en el proceso educativo Nombre de la actividad	Presupuesto

RELACIÓN DE MATERIAL

Concepto	Presupuesto

GASTOS OCASIONADOS A LA ASOCIACIÓN POR SU FUNCIONAMIENTO

Concepto	Presupuesto

Presupuesto total:

ANEXO IV-C

PROYECTO Y PRESUPUESTO DETALLADO
(A rellenar por las Asociaciones de Alumnos y Alumnas)

Nombre de la A.A.: _____

Centro al que pertenece: _____

Municipio: _____, **Isla:** _____

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS ALUMNOS (Leer Base 1ª - aptdo 1.3)

Nº total de alumnos/alumnas que se benefician del proyecto...

OBJETIVOS DEL PROYECTO

TIPOS DE ACTIVIDADES

Nombre de la actividad	Presupuesto

Gastos ocasionados a la asociación Concepto	Presupuesto

OTROS INGRESOS

Presupuesto total del gasto: _____

Fuente de financiación: Dirección General de Promoción Educativa

ANEXO VI

D./ña: _____ Secretario/a de la Asociación: _____

Del centro: _____ CERTIFICA:

Que en reunión de nuestra Junta Directiva celebrada el día _____ de _____ de 2.00 __, se acordó presentar Proyecto por Zona para la realización de actividades extraescolares específicas que a continuación se relacionan, en coordinación con las siguientes asociaciones:

NOMBRE DE LAS ASOCIACIONES	CENTRO AL QUE PERTENECEN

OBJETIVOS DEL PROYECTO

TIPOS DE ACTIVIDADES

Nombre de la actividad	Presupuesto

Presupuesto del gasto: (*) _____

Fuente de financiación: Dirección General de Promoción Educativa.

Certificado que extiendo en _____ a _____ de _____ de 2.00 __.

B°.V°. EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(*) Debe quedar reflejada la suma de gastos del Anexo IV y el Anexo VI.

ANEXO VII

D./Dña:			D.N.I.:	
Domicilio:			Nº	
Tfno:	Fax:	C.P.	Localidad:	
Municipio:			Isla:	

Que en la actualidad ocupa el CARGO de (1) _____

De la A.P.A./A.A.: _____

con Nº Registro en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

N.I.F. nº: _____; Centro de enseñanza: _____

En su nombre **EXPONE:**

Que habiendo sido informado/a que a esta Asociación, a la que represento, le ha sido concedida subvención por importe de _____ ptas. para LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, según condiciones establecidas en la Resolución de ___ de _____ de 2.00__, por la que anuncia convocatoria de subvenciones para las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos para la realización de actividades extraescolares.

LE INFORMO:

De la aceptación expresa de dicha subvención a los efectos establecidos en el Decreto 337/1997, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, por el que se regula el Régimen de ayudas y subvenciones en la Administración Autónoma de Canarias. Asimismo,

SOLICITA:

Que se de por presentado el presente documento e incluya en el expediente de la Presente Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

FIRMADO: _____

(1) La persona que firme esta aceptación deberá coincidir con la que presentó, en su momento, la solicitud de subvención, o en su caso, quién acredite la representatividad por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

1554 *ORDEN de 11 de agosto de 2003, por la que se anuncia convocatoria, por el procedimiento de concurso, para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, de nueva creación, para sufragar gastos de funcionamiento y se dictan las bases, con carácter indefinido, que regirán en dicha convocatoria.*

La Educación es una tarea de colaboración entre todos los sectores que componen la Comunidad Escolar, que deben trabajar solidariamente para lograr el objetivo común de educar.

Por ello, es un objetivo fundamental dotar a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as, de una infraestructura administrativa que les permita desarrollar las actividades que les son propias en condiciones adecuadas. El artº. 1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4.7.85) establece que todos los españoles tienen derecho a una educación que les permita desarrollar su propia personalidad. La Comunidad Educativa se encarga de desarrollar este fin, en un proceso en el que participan la Administración Educativa, las AA.PP.AA., y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas así como sus respectivas Federaciones y Confederaciones.

Con esta finalidad se publica la Orden de 12 de marzo de 1997 (B.O.C. nº 49, de 16.4.97), por la que se establecen determinadas líneas de actuación destinadas a fomentar la realización de actividades extraescolares y de formación y/o colaboración en el proceso educativo mediante las AA.PP.AA., Asociaciones de Alumnos y Alumnas y sus respectivas Federaciones y Confederaciones y se delegan competencias en la Dirección General de Promoción Educativa.

Asimismo el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las AA.PP.AA. y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, así como sus Federaciones y Confederaciones, de centros docentes que imparten enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 125, de 2 de octubre) establece que los padres poseen un derecho y un deber educativo originario hacia sus hijos, por lo que tienen la responsabilidad primaria y fundamental en la educación y delegan parte de esta función en el centro educativo.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes es consciente de que la consecución de este objetivo permitirá garantizar la estabilidad en el funcionamiento de este tipo de asociaciones, favorecerá la participación de los padres y de los alumnos y por tanto se conseguirá una mejora de la calidad educativa en nuestros centros y de que todo esto ayuda a cimentar el modelo participativo de escuela que se intenta potenciar.

Visto lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97) modificado parcialmente por los Decretos 174/1998, de 8 de octubre (B.O.C. nº 132, de 19 de octubre) y 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00).

En virtud de las competencias previstas en el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril),

DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases, con carácter indefinido, para la concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Asociaciones de Alumnos/as, de nueva creación, de centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Quedando las mismas redactadas conforme indica el anexo I de la presente Orden. Dichas subvenciones tienen como fin financiar el coste del material a adquirir por estas asociaciones, siempre que sean gastos corrientes de funcionamiento y en ningún caso la adquisición de bienes de inversión.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el presente ejercicio, la concesión de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Asociaciones de Alumnos/as, de nueva creación, de centros públicos, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. A estos efectos, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias hasta el 30 de septiembre de 2003.

El plazo de resolución de la presente convocatoria será antes del 25 de noviembre de 2003, el plazo de realización de la actividad será hasta el 15 de mayo de 2004, debiendo presentar la justificación antes del 18 de mayo de 2004.

En cuanto a la presentación de solicitudes, lugar de presentación, concesión de las subvenciones, abono, forma de justificación, y el resto de las obligaciones de los beneficiarios se atenderá a lo estipulado en las bases indefinidas.

Tercero.- El importe de los créditos disponibles para atender a las solicitudes presentadas durante el presente ejercicio asciende a la cantidad de 10.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 03.18.06.423C.480.11/L.A. 18481802.

A dichos importes se les podrán añadir los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Canario de Actividades Extraescolares se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada al Programa en función del presupuesto consignado en el Proyecto, y serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten. Si se produjera dicho incremento, el mismo, se aprobará antes que se dicte Resolución que ponga fin al procedimiento.

El importe máximo por subvención concedida no podrá exceder de 1.803,03 euros.

Cuarto.- Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar las instrucciones que sean necesarias, para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de las convocatorias que se realicen en el marco de las presentes bases indefinidas. Se delega la realización de la convocatoria cada ejercicio y su resolución, en el marco de las presentes bases indefinidas, en la Dirección General de Promoción Educativa, por medio de la presente Orden quedan sin vigencia las bases indefinidas publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 98, de 19 de julio de 2002.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquiera que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

BASES REGULADORAS CON CARÁCTER INDEFINIDO AL OBJETO DE CONCEDER SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE NUEVA CREACIÓN.

Primera.- Objeto de las bases.

El objeto de las presentes bases es establecer unas normas, con carácter indefinido, que rijan en las con-

vocatorias que se realicen de concesión de subvenciones, destinadas a gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Asociaciones de Alumnos/as, de nueva creación, de centros sostenidos con fondos públicos, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dichas subvenciones tendrán como fin financiar el coste del material a adquirir por estas asociaciones, siempre que sean gastos corrientes de funcionamiento dado que en ningún caso podrá financiarse la adquisición de bienes de inversión.

Dichas asociaciones podrán destinar la subvención recibida a dotarse de la infraestructura administrativa que les facilite el desarrollo de su actividad. La misma deberá estar adecuada al nivel del centro al que pertenece, y solo se podrá adquirir material fungible y enseres.

Segunda.- Requisitos exigidos.

2.1. Podrán acogerse a las convocatorias que se realicen las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y las Asociaciones de Alumnos/as de centros sostenidos con fondos públicos.

2.2. Las entidades reseñadas en el apartado anterior deberán, antes de la fecha de finalización del plazo de entrega de las solicitudes, cumplir con lo estipulado en el artículo 20.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus posteriores modificaciones además de cumplir con las siguientes condiciones:

Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias dependiente de la Consejería de Presidencia y Justicia; así como, estar inscritas en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Con este fin se aportará por este órgano directivo certificado, adjunto al expediente que acredite que todas las entidades presentadas gozan de personalidad jurídica en base a la documentación, sobre su personalidad, obrante en el Registro auxiliar de asociaciones.

Ser entidades de nueva creación, entendiéndose por ello, aquéllas que estén inscritas en el Registro de Asociaciones dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por un período inferior a un año y que no hayan recibido subvención -para la misma finalidad- en ejercicios anteriores.

Tercera.- Importe y aplicación presupuestaria.

Cada ejercicio que realice la convocatoria se publicará una Resolución de la Dirección General

de Promoción Educativa, que fijará el importe y Aplicación Presupuestaria que se destina para tal fin, el abono de la subvención concedida se hará a través de la habilitación de la Dirección General de Promoción Educativa.

Cuarta.- Solicitudes y documentación a aportar por los interesados.

Los interesados que deseen acogerse a las convocatorias que se realicen en el marco de las presentes bases indefinidas tendrán que presentar la siguiente documentación:

4.1. Resumen de datos relativos a la entidad solicitante, según modelo que se determina en el anexo I bis.

4.2. Solicitud de participación en la convocatoria según modelo normalizado que se determina en el anexo II y que debe dirigirse a la Dirección General de Promoción Educativa.

4.3. Certificaciones realizadas por el secretario de la asociación, según se determina en el anexo III, que contendrá los siguientes apartados:

Datos relativos a la personalidad del solicitante que actúa en representación de la entidad.

Número total de afiliados de la asociación.

Acuerdo del órgano competente donde se manifieste la voluntad de acogerse a la convocatoria.

Manifestación de que la entidad carece del material para el desarrollo de sus actividades.

Manifestación de la entidad que acredite no tener obligaciones pendientes tributarias estatales, ni autonómicas, ni con la Seguridad Social o declaración responsable de la exención de las mismas.

4.4. Relación de material que se solicita con la subvención, de acuerdo con lo previsto en la base 1ª, según anexo IV.

4.5. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en folio sin recortar).

4.6. Fotocopia del documento de Altas de Terceros de la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

Toda la documentación a la que se refieren estas bases deberá ser presentada en original por du-

plicado (en bloques separados con firmas originales siempre), excepto los documentos 4.5 y 4.6, que por ser documentos intransferibles se presentarán en doble fotocopia.

Quinta.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

5.1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida se presentarán preferentemente en la Dirección General de Promoción Educativa, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o en las Direcciones Territoriales de Educación o Direcciones Insulares de Educación, e irán dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa. También se podrán presentar en cualquiera de las dependencias determinadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, debiendo, en este supuesto, comunicarlo mediante fax (solamente el anexo II) o telegrama a la Dirección General de Promoción Educativa.

Sexta.- Plazo de presentación de las solicitudes.

6.1. El plazo de presentación de solicitudes, será el que determine el Gobierno cada año y el mismo se determinará en la resolución que realice la Dirección General de Promoción Educativa. En cualquier caso nunca será inferior a 15 días, tal como establece el artículo 10.1.e) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptima.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en la base cuarta, se le requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava.- Comisión seleccionadora.

8.1. Con arreglo a lo estipulado en las presentes bases y con el fin de valorar en cada convocatoria que se realicen los proyectos y documentación

presentada, se constituirá en la Dirección General de Promoción Educativa una comisión de selección que estará formada por los siguientes miembros:

El/la Director/a General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

Los/las Directores/as Territoriales de Educación o personas en quienes deleguen, que actuarán como vocales.

Dos representantes de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuarán como vocales.

Un representante de la Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos "Confapasec" y un representante de la Confederación de Asociaciones de Padres y de Alumnos "Conreapas", que actuarán como vocales.

Dos representantes de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Alumnos/as, que actuarán como vocales.

Un funcionario/a adscrito/a a la Dirección General de Promoción Educativa, que actuará como secretario de la Comisión y levantará acta de todas las sesiones que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artº. 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8.2. Para la válida constitución de la comisión seleccionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la disposición citada en el apartado anterior.

Novena.- Criterios objetivos que han de servir de base a la concesión.

La Comisión propondrá la concesión de subvenciones teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración en orden decreciente:

Situación socioeconómica 45%.

Número de alumnos/as del centro 35%.

Relación de afiliados con el censo total de padres o alumnado 20%.

9.1. Situación socioeconómica del centro educativo al que pertenece la asociación (45%).

Se otorgarán 45 puntos a Centros de atención preferente, a Centros con necesidades educativas es-

peciales, y aquellos que tienen una situación problemática en el entorno y el alumnado.

Se otorgarán 38 puntos a centros ubicados en zonas rurales, unitarias o centros incompletos, que no reúnan ninguna de las condiciones previstas en el apartado anterior.

9.2. Se otorgará la siguiente valoración dependiendo del número de alumnos y alumnas que tenga el centro educativo:

Centros con menos de 150 alumnos/as: 20 puntos.

Centros con un número de alumnos/as de entre 150 y 300: 25 puntos.

Centros con un número de alumnos/as de entre 300 y 500: 30 puntos.

Centros con un número de alumnos/as superior a 500: 35 puntos.

9.3. Se establecerá una valoración dependiendo de la relación entre el número de afiliados a la asociación y el censo total de padres y madres del centro, así como el censo total de alumnos/as dependiendo de la entidad que se presente:

El 100%: 20 puntos.

El 90%: 18 puntos.

El 80%: 16 puntos.

El 70%: 14 puntos.

El 60%: 12 puntos.

El 50%: 10 puntos.

El 40%: 8 puntos.

El 30%: 6 puntos.

El 20%: 4 puntos.

El 10%: 2 puntos.

Todas las asociaciones que cumplan con los requisitos previstos en la presente Orden recibirán subvención por estos conceptos en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Décima.- Propuesta de concesión.

Una vez efectuada la selección por la Comisión para la concesión de subvenciones, ésta elevará la

propuesta de concesión de subvenciones a la Dirección General de Promoción Educativa, así como relación motivada de aquellas solicitudes que hayan quedado excluidas, por no cumplir los requisitos determinados en la presente Orden.

Conforme establece el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en su nueva redacción dado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, no podrán concederse subvenciones a beneficiarios que tengan pendiente el reintegro total o parcial de subvenciones concedidas, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar. Asimismo no podrán concederse subvenciones hasta que el beneficiario no justifique las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para la justificación.

Undécima.- Resolución de concesión y plazo en que la convocatoria debe resolverse.

11.1. La resolución de la convocatoria se realizará una vez que la Comisión haya elevado la propuesta de concesión a la Dirección General de Promoción Educativa, en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de vencimiento de presentación de solicitudes, en cualquier caso siempre se atenderá a los plazos fijados por el Gobierno y sus excepciones.

11.2. Una vez otorgado el plazo determinado a tenor de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para la subsanación de documentación, se procederá a la resolución de la convocatoria y a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

11.3. En la resolución de concesión de subvenciones se harán constar los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones.

11.4. La falta de Resolución expresa en el plazo indicado producirá efecto desestimatorio.

11.5. La efectividad de las resoluciones de concesión está supeditada a la aceptación expresa del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes, desde su notificación o publicación, debiendo tenerse en consideración para la notificación lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/1999, de 13 de enero y por la nueva redacción dada en el artículo 68 de la Ley 24/2001 (B.O.E. nº 313, de 31.12.01). En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones. Para este fin se deberá cumplimentar anexo V.

Duodécima.- Forma y condiciones para el abono.

El abono de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro y que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos concurriendo en su concesión razones de interés público y social. El abono de la subvención se realizará mediante habilitación de la Dirección General de Promoción Educativa, por razones de operatividad y hasta 1.500 euros, para esta actividad, si algún beneficiario superara dicho tope, el pago de dicha subvención y hasta 1.803,03 euros se realizaría a través de documento contable de la Dirección General de Promoción Educativa.

Éste se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes que tengan abiertas las asociaciones en las diferentes entidades bancarias, quedando exentas estas entidades de presentar las garantías previstas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y en sus modificaciones. El artículo 29.5 de la normativa referenciada permite al órgano concedente eximir de dichas garantías a determinadas entidades, atendiendo a su actividad por razones de interés público o social.

Decimotercera.- Modificación de la Resolución.

13.1. Concedida la subvención, a solicitud del interesado, podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo Informe de la Intervención General, atendiendo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de actividades o conductas previstas en las presentes bases.

Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en

la concesión inicial, no hubieran determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

13.2. Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda y subvención y a tenor de lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención.

La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimocuarta.- Medios de justificación.

14.1. Las asociaciones beneficiarias de subvención, para su justificación, deberán presentar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes una memoria detallada del material adquirido y los objetivos conseguidos, con justificación del gasto total realizado, la misma irá acompañada de los correspondientes recibos o facturas originales, ésta se deberá presentar como requisito indispensable para recibir cualquier otra subvención para la misma finalidad. Todo ello según lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones y en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria modificado por lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa de gestión.

En la memoria para la justificación, se podrán reflejar posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

Los beneficiarios de subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculados con su perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones señaladas cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la

conducta que fundamentó la concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se considera entidad vinculada:

En el caso de que una de las entidades intervinientes sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, cuando se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Lo previsto anteriormente se acreditará mediante declaración jurada de la entidad mediante su representante.

Decimoquinta.- Órgano competente y calendario.

Se delega la publicación de la convocatoria que se realice a tenor de las presentes bases y su resolución en la Dirección General de Promoción Educativa.

El plazo de realización de la actividad será el 15 de mayo y el plazo de justificación el 18 de mayo, dicho plazos serán en el ejercicio siguiente al que se conceda la subvención, coincidiendo con el curso escolar.

Decimosexta.- Obligaciones del beneficiario.

16.1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a cumplir lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones y en particular las siguientes condiciones:

Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, o en su caso en la actividad o conducta subvencionada.

Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas y subvenciones recibidas u otros auxilios económicos

recibidos de cualquier Administración, Ente público, Entidades privadas o particulares.

Comunicar al órgano concedente la alteración que se produzca de circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la actividad.

Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración, Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Llevar los Registros Contables que vengan obligados de modo que permitan identificar la norma diferenciada de las partidas o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

16.2. De las solicitudes presentadas se presume la aceptación incondicional de las bases de cada convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Decimoséptima.- Reintegro.

17.1. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 y siguientes del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones y lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre y sus modificaciones en los siguientes supuestos:

La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u

ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta y el incumplimiento del destino de los fondos en la actividad o conducta.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada o coste real.

17.2. Asimismo no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste total del objeto de las mismas.

Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

17.3. El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones.

Decimoctava.- En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones y lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y su modificación.

ANEXO I (BIS)

DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD SOLICITANTE

D./Dña:
Cargo actual:
Asociación:
Centro:

HACE CONSTAR que los datos relativos a esta entidad son los siguientes:

Nº Registro en la Consejería de Educación:		A.P.A. <input type="checkbox"/>
Denominación de la Asociación:		
Código de Identificación Fiscal (C.I.F.):		A.A. <input type="checkbox"/>
Nombre del Centro al que pertenece:		
Dirección del Centro:		
Municipio:		
Isla:		
Teléfono:		

Marque con X lo que proceda

Otros datos: (*)

1.- Carece de material para el que solicita la subvención (indicar SI o NO)	
2.- Nº de alumnos y alumnas del Centro-----	
3.- Censo total de padres y madres del Centro -----	
4.- Nº de padres/madres afiliados a la Asociación-----	
5.- Nº de alumnos y alumnas afiliados a la Asociación -----	

Asimismo hace constar que acompaña al presente Anexo I, los Anexos II, III, y IV debidamente cumplimentados, así como la tarjeta de identificación fiscal y documento de alta a terceros. Todo ello en doble copia con firmas originales, excepto el C.I.F. y alta a terceros que se presentan en doble fotocopia.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

Firmado:

(*) A.P.A.: rellenar los apartados 1,2,3 y 4
A.A.: rellenar los apartados 1,2 y 5

Mod. AG0011

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO II

D./Dña:			D.N.I.:
Domicilio:			Nº
Tfno:	Fax:	C.P.	Localidad:
Municipio:			Isla:

Que en la actualidad ocupa el CARGO de: _____

En su nombre EXPONE:

Que reúne los requisitos exigidos y desea acogerse a la convocatoria para la concesión de subvenciones a las AA.PP.AA. y A.A.AA. para gastos de funcionamiento, según Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de ____ de ____ de 2.00 __, para lo que presenta esta solicitud, haciendo constar:

1.- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma.

()2.- Que ____ he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente Público.*

*(**)2-A.- Que las ayudas o subvenciones recibidas o haya solicitado para el mismo objeto ascienden a la cantidad de: _____ ptas., provenientes de las siguientes administraciones o entes públicos: _____*

()3.- Que ____ he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.*

*(**)3-A.- Que las ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas para el mismo destino, o en su caso, el importe de las que hayan recibido, ascienden a la cantidad de: _____ ptas., provenientes de las siguientes entidades privadas o particulares: _____*

4.- Que he procedido a la justificación de las subvenciones o ayudas que se me han concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000.

5.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En _____ a _____ de _____ de 2.00 __.

FIRMADO: _____

() Indicar SI o NO*

*(**) Solamente se rellenará cuando en el punto 2 se indique "SI"*

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO III

D./Dña.:	
Secretario/a de la Asociación:	
Centro:	
Municipio:	Isla:

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que la persona que presenta y firma la solicitud Anexo II de subvención económica fue elegida para ocupar el cargo de Presidente/a en la Asamblea General celebrada el día ____ de _____ de _____.

SEGUNDO.- Que en reunión de nuestra Junta Directiva celebrada el día _____ de _____ de 2.00 __, se acordó acogerse a la Resolución de _____ de _____ de 2.00 __, por la que se anuncia convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres/Madres y Asociaciones de Alumnos/as, de nueva creación, para gastos de funcionamiento.

(*)TERCERO.- Que según consta en los archivos de esta Asociación el número de padres, madres y tutores afiliados es de _____.

()CUARTO** Que según consta en los archivos de esta Asociación el número de alumnos afiliados es de _____.

QUINTO.- Que ésta Asociación carece de material inventariable para el que solicita la subvención.

SEXTO.- Que esta asociación está exenta del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, ni autonómicas ni con la Seguridad Social.

SEPTIMO.- Que ésta asociación es de reconocido interés social y la única fuente de financiación, para el desarrollo de la actividad, es a través de subvención de la Dirección General de Promoción Educativa, no pudiendo realizar el gasto sin la entrega de los fondos públicos.

Certificado que extiendo en _____ a _____ de _____ de 2.00 __.

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(*)A rellenar por las Asociaciones de Padres.

(**)A rellenar por las Asociaciones de Alumnos.

ANEXO V

D./Dña:			D.N.I.:	
Domicilio:			Nº	
Tfno:	Fax:	C.P.	Localidad:	
Municipio:			Isla:	

Que en la actualidad ocupa el CARGO de (1) _____

de la A.P.A./A.A.: _____

con Nº de Rgtro. en la Cons. de Educ., Cult. y Dep.: _____ ; C.I.F.: _____

Centro: _____

Municipio: _____ Isla: _____

En su nombre **EXPONE:**

Que habiendo sido informado/a que a esta Asociación, a la que represento, le ha sido concedida subvención por importe de _____ ptas. para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, según condiciones establecidas en la Resolución de ___ de _____ de 2.00__ por la que anuncia convocatoria de subvenciones para las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos de nueva creación.

LE INFORMO:

De la aceptación expresa de dicha subvención a los efectos establecidos en el Decreto 337/1997, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, por el que se regula el Régimen de ayudas y subvenciones en la Administración Autónoma de Canarias. Asimismo,

SOLICITA:

Que se de por presentado el presente documento e incluya en el expediente de la Presente Convocatoria.

En _____ a ___ de _____ de 2.00__.

FIRMADO: _____

(1) La persona que firme esta aceptación deberá coincidir con la que presentó, en su momento, la solicitud de subvención, o en su caso, quién acredite la representatividad por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

1555 *ORDEN de 11 de agosto de 2003, por la que se anuncia convocatoria, por el procedimiento de concurso, para la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Federaciones de Asociaciones de Alumnos y Alumnas, así como sus respectivas Confederaciones, para gastos de funcionamiento y se dictan las bases de dicha convocatoria con carácter indefinido.*

La Educación es una tarea de colaboración entre todos los sectores que componen la Comunidad Escolar, que deben trabajar solidariamente para lograr el objetivo común de educar.

Por ello, es un objetivo fundamental dotar a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres y a las Federaciones de Alumnos/as, así como a sus respectivas Confederaciones, de una infraestructura administrativa que les permita desarrollar las actividades que les son propias en condiciones adecuadas. El artº. 1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4.7.85) establece que todos los españoles tienen derecho a una educación que les permita desarrollar su propia personalidad. La Comunidad Educativa se encarga de desarrollar este fin, en un proceso en el que participan la Administración Educativa, las AA.PP.AA., y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas así como sus respectivas Federaciones y Confederaciones.

Con esta finalidad se publica la Orden de 12 de marzo de 1997 (B.O.C. nº 49, de 16.4.97), por la que se establecen determinadas líneas de actuación destinadas a fomentar la realización de actividades extraescolares y de formación y/o colaboración en el proceso educativo mediante las AA.PP.AA., Asociaciones de Alumnos y Alumnas y sus respectivas Federaciones y Confederaciones y se delegan competencias en la Dirección General de Promoción Educativa.

Asimismo el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las AA.PP.AA. y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, así como sus Federaciones y Confederaciones, de centros docentes que imparten enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 125, de 2 de octubre) establece que los padres poseen un derecho y un deber educativo originario hacia sus hijos por lo que tienen la responsabilidad primaria y fundamental en la educación y delegan parte de esta función en el centro educativo.

Considerando lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el ré-

gimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por los Decretos 174/1998, de 8 de octubre y 103/2000.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes es consciente de que la consecución de estos objetivos permitirá garantizar la estabilidad en el funcionamiento de este tipo de Federaciones y Confederaciones, se favorecerá la participación de los padres y madres y del alumnado y por tanto se conseguirá una mejora de la calidad educativa en nuestros centros. Todo esto ayuda a cimentar el modelo participativo de escuela que se intenta potenciar.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril),

DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases con carácter indefinido para la concesión de subvenciones para sufragar gastos de funcionamiento destinadas a Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Federaciones de Asociaciones de Alumnos/as, así como a sus respectivas Confederaciones, de centros sostenidos con fondos públicos. Quedando las mismas redactadas conforme indica el anexo I de la presente Orden. Dichas subvenciones tienen como objeto financiar el coste del material a adquirir, para el funcionamiento de dichas entidades y que las mismas puedan realizar distintas actividades. Solo se podrán sufragar gastos corrientes y no se podrán sufragar la adquisición de bienes de inversión. Se realizarán tres modalidades en la presente convocatoria:

a) Gastos de funcionamiento para Federaciones de padres y madres de alumnos/as.

b) Gastos de funcionamiento para Federaciones de alumnos/as.

c) Gastos de funcionamiento para Confederaciones de padres de alumnos/as.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el presente ejercicio subvenciones destinadas a gastos de funcionamiento para las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Federaciones de Asociaciones de Alumnos/as, así como a sus respectivas Confederaciones, de

centros sostenidos con fondos públicos. A estos efectos, el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias hasta el 30 de septiembre de 2003.

Tercero.- Importe y aplicación presupuestaria.

3.1. El importe de los créditos disponibles para atender las solicitudes presentadas durante el presente ejercicio asciende a 180.303,63 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 03.18.06.423C.480.11/L.A. 18481802, repartidos de la siguiente forma:

Modalidad A: 152.509,15 euros.
Modalidad B: 3.795,68 euros.
Modalidad C: 23.998,80 euros.

3.2. A dichos importes se les podrá añadir los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Canario de Actividades Extraescolares se precise vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada al programa en función del presupuesto consignado en el proyecto, y serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten. Si se produjera dicho incremento, el mismo, se aprobará antes que se dicte resolución que ponga fin al procedimiento.

Cuarto.- Plazo de resolución de la convocatoria de realización de la actividad y justificación.

En cuanto a la presentación de solicitudes, lugar de presentación, concesión de las subvenciones, abono, forma de justificación, y el resto de las obligaciones de los beneficiarios se atenderá a lo estipulado en las bases indefinidas.

Quinto.- Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar las instrucciones que sean necesarias, para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de las convocatorias que se realicen en el marco de presentes bases indefinidas. Se delega la realización de la convocatoria de cada ejercicio y su resolución en el marco de las presentes bases indefinidas en la Dirección General de Promoción Educativa. Por medio de la presente Orden quedan sin vigencia las bases indefinidas publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 98, de 19 de julio de 2002.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a con-

tar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Significando que en caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquiera que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2003.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

BASES REGULADORAS CON CARÁCTER INDEFINIDO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE APAS Y A.A.

Primera.- Objeto de las bases.

El objeto de las presentes bases es establecer normas con carácter indefinido para la concesión de subvenciones destinadas a gastos de funcionamiento para las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y Federaciones de Asociaciones de Alumnos/as, así como a sus respectivas Confederaciones, de centros sostenidos con fondos públicos. Dichas subvenciones tienen como objeto financiar el coste del material a adquirir, para el funcionamiento de dichas entidades y que las mismas puedan realizar distintas actividades. Solo podrán financiarse gastos corrientes de funcionamiento y no podrán adquirirse bienes de inversión.

Se establecen en la convocatoria tres modalidades:

a) Gastos de funcionamiento para Federaciones de padres y madres de alumnos/as.

b) Gastos de funcionamiento para Federaciones de alumnos/as.

c) Gastos de funcionamiento para Confederaciones de padres de alumnos/as.

Beneficiarios.- Serán beneficiarios de estas subvenciones las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as y de Asociaciones de Alumnos/as, así como sus respectivas Confederaciones de centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Dichas entidades podrán destinar la subvención recibida a dotarse de la infraestructura administrativa que les facilite el desarrollo de una actividad adecuada a su ámbito territorial de actuación, entendiendo por dicha infraestructura el gasto ocasionado por la compra del material fungible o enseres, así como al desarrollo de actividades de formación o colaboración en el proceso educativo dirigidas a las madres y padres de alumnas y alumnos -en el caso de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres- y a los alumnos/as- en el caso de las Federaciones de Asociaciones de Alumnos/as.

Segunda.- Requisitos exigidos.

2.1. Podrán solicitar la subvención las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y las Federaciones de Asociaciones de Alumnos/as de centros sostenidos con fondos públicos, así como sus respectivas Confederaciones, siempre que cumplan con lo determinado en el artículo 20.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

2.2. Las entidades reseñadas en el apartado anterior deberán, antes de la fecha de finalización del plazo de entrega de las solicitudes, cumplir con las siguientes condiciones:

a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias, de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como en el Registro que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene establecido al efecto, en virtud de la Orden de 23 de junio de 1987, por la que se regula el Registro de Asociaciones de Alumnos/as y de Padres y Madres de Alumnos.

b) Haber justificado cualquier ayuda o subvención anterior recibida de la Administración Autonómica para la misma actividad, o en cualquier caso, aquellas subvenciones cuyo plazo de justificación haya vencido.

c) Tener personalidad jurídica. Con este fin se aportará por este órgano directivo certificado, adjunto al expediente, que acredite que todas las entidades presentadas gozan de personalidad jurídica en base a la documentación, sobre su personalidad, obrante en el Registro auxiliar de asociaciones.

Tercera.- Solicitudes y documentación a aportar por los interesados.

Los interesados que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

3.1. Resumen de datos relativos a la entidad solicitante, según modelo que se determina en el anexo I bis.

3.2. Solicitud de participación, según lo previsto en el anexo II, que se dirigirá a la Dirección General de Promoción Educativa.

3.3. Certificaciones del Secretario/a de la Federación, según lo determinado en el anexo III, que contendrá los siguientes apartados:

Datos relativos a la personalidad del solicitante que actúa en representación de la entidad.

- Acuerdo del órgano competente que manifieste la voluntad de solicitar la subvención.

- Número total de Asociaciones afiliadas a la Federación, así como que todas y cada una de ellas están inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con la relación nominal y numerada de las mismas, centro y municipio a los que pertenecen, según anexo III.

Manifestación de la Asociación de no tener obligaciones tributarias pendientes, tanto estatales, ni autonómicas, ni con la Seguridad Social o declaración responsable de no estar obligados a ello.

- Relación de material con el presupuesto detallado y total -con la previsión de ingresos y gastos del material a adquirir, actividades a desarrollar o conducta a adoptar- para el que solicita la subvención, de acuerdo con lo previsto en la base 1ª, según anexo IV.

- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en folio sin recortar).

- Fotocopia del documento de Altas de Terceros de la Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Importe y Aplicación Presupuestaria.

El importe de cada convocatoria y la Aplicación Presupuestaria se determinará en una Resolución que publicará, en cada ejercicio que se realice la convocatoria, la Dirección General de Promoción Educativa.

Quinta.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida se presentarán preferentemente en la

Dirección General de Promoción Educativa, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, o en las Direcciones Territoriales de Educación o Direcciones Insulares de Educación, e irán dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa. También se podrán presentar en cualquiera de las dependencias determinadas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, debiendo, en este supuesto, comunicarlo mediante fax (solamente el anexo II) o telegrama a la Dirección General de Promoción Educativa.

El plazo de presentación de solicitudes será el determinado por el Gobierno y se publicará cada ejercicio en una Resolución por la Dirección General de Promoción Educativa. En cualquier caso nunca será inferior a 15 días, tal como establece el artículo 10.1.e) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- Subsanación de defectos de la solicitud o documentación.

Si la solicitud o la documentación exigida no reuniera los requisitos expresados en la base cuarta, se le requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptima.- Comisión seleccionadora.

7.1. Comisión de Selección.

Con el fin de valorar los proyectos que se presenten se constituirá en la Dirección General de Promoción Educativa, una comisión de selección que estará formada por los siguientes miembros:

a) El/la Director/a General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

b) Tres representantes de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuarán como vocales.

c) Un representante de la Inspección Educativa, que actuará como vocal.

d) Un/a funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa, que actuará como Secretario/a y levantará acta de las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero.

7.2. Para la válida constitución de la Comisión seleccionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la disposición citada en el apartado anterior.

Octava.- Criterios objetivos que han de servir de base a la concesión.

La Comisión propondrá la concesión de subvenciones teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Número de Asociaciones/Federaciones afiliadas a la Federación o Confederación correspondiente (45%). Se valorará en función del número total de Asociaciones y Federaciones afiliadas.

Se valorará de la siguiente forma:

Más de 405	45 puntos
De 355 a 405	40 puntos
De 305 a 355	35 puntos
De 255 a 305	30 puntos
De 205 a 255	25 puntos
De 155 a 205	20 puntos
De 105 a 155	15 puntos
De 55 a 105	10 puntos
De 5 a 55	5 puntos

b) Características del proyecto. Correspondencia con el fin propuesto en el objeto de la convocatoria (45%).

c) Ámbito de actuación (centros de atención preferente, centros específicos, escuelas rurales o centros incompletos, zonas desfavorecidas, centros de especial dificultad) hasta un máximo de 10 puntos.

Los criterios se valorarán atendiendo a los datos que aporte cada entidad en la solicitud en relación con los datos que disponga la Dirección General de Promoción Educativa.

Novena.- Propuesta de concesión.

Una vez efectuada la selección por la Comisión, ésta elevará la propuesta de concesión de subven-

ciones a la Dirección General de Promoción Educativa, así como relación motivada de aquellas solicitudes que hayan quedado excluidas.

Conforme establece el artículo 25.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en su nueva redacción dado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, no podrán concederse subvenciones a beneficiarios que tengan pendiente el reintegro total o parcial de subvenciones concedidas, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no conste que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar. Asimismo no podrán concederse subvenciones hasta que el beneficiario no justifique, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para la justificación.

Décima.- Resolución de concesión y plazo en que la convocatoria debe resolverse.

10.1. La resolución de la convocatoria se realizará una vez que la Comisión haya elevado la propuesta de concesión a la Dirección General de Promoción Educativa, en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de vencimiento de presentación de solicitudes, en cualquier caso siempre se atenderá a los plazos fijados por el Gobierno y sus excepciones.

10.2. Una vez otorgado el plazo determinado a tenor de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para la subsanación de documentación se procederá a la resolución de la convocatoria y a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

10.3. En la resolución de concesión de subvenciones se harán constar los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones.

10.4. La falta de Resolución expresa en el plazo indicado producirá efecto desestimatorio.

10.5. La efectividad de las resoluciones de concesión está supeditada a la aceptación expresa del beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación o publicación, debiendo tenerse en consideración lo previsto sobre la notificación en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/1999, de 13 de enero, y por nueva redacción establecida en el artículo 68 de la Ley 24/2001 (B.O.E. nº 313, de 31.12.01). En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones. Para este fin se deberá cumplimentar el anexo V.

Undécima.- Forma y condiciones para el abono.

11.1. El abono de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, dado que se trata de entidades sin ánimo de lucro y que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos concurriendo en su concesión razones de interés público y social.

11.2. Éste se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes que tengan abiertas las asociaciones en las diferentes entidades bancarias, quedando exentas estas entidades de presentar las garantías previstas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y en sus modificaciones. El artículo 29.5 de la normativa referenciada permite al órgano concedente eximir de dichas garantías a determinadas entidades, atendiendo a su actividad por razones de interés público o social.

Duodécima.- Modificación de la Resolución.

12.1. Concedida la subvención, a solicitud del interesado, podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo Informe de la Intervención General, atendiendo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de actividades o conductas previstas en las presentes bases.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubieran determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

12.2. Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin

que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención y a tenor de lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimotercera.- Medios de justificación.

Las asociaciones beneficiarias de subvención para su justificación deberán presentar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes una memoria detallada del material adquirido y los objetivos conseguidos, con justificación del gasto total realizado, la misma irá acompañada de los correspondientes recibos o facturas originales, ésta se deberá presentar como requisito indispensable para recibir cualquier otra subvención para la misma finalidad. Todo ello según lo previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus modificaciones y en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria modificado por lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa de gestión.

En la memoria para la justificación, se podrán reflejar posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

Los beneficiarios de subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculados con su perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones señaladas cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó la concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes y servicios

entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se considera entidad vinculada:

- En el caso de que una de las entidades intervinientes sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, cuando se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

- En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Debiendo acreditar este extremo mediante declaración jurada de la entidad a través de su representante.

Decimocuarta.- Órgano competente y calendario.

Se delega la publicación de la convocatoria que se realice a tenor de las presentes bases y su resolución en la Dirección General de Promoción Educativa. El plazo de resolución de la convocatoria del 2003 será antes del 25 de noviembre de 2003 el de realización de la actividad será hasta el 20 de agosto de 2004, debiendo las entidades beneficiarias presentar la justificación antes del 29 de agosto de 2004.

En convocatorias futuras el plazo de realización de la actividad para la que fue concedida la subvención será antes del 12 de agosto y el plazo de justificación será el 20 de agosto del año siguiente al que se concede la subvención coincidiendo con el curso escolar.

Decimoquinta.- Obligaciones del beneficiario.

15.1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a cumplir lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones y en particular las siguientes condiciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, o en su caso en la actividad o conducta subvencionada.

Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas y subvenciones recibidas u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Ente público, Entidades privadas o particulares.

c) Comunicar al órgano concedente la alteración que se produzca de circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la actividad.

d) Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración, Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

e) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

g) Llevar los Registros Contables que vengan obligados, de modo que permitan identificar la forma diferenciada de las partidas o gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

15.2. De las solicitudes presentadas se presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Decimosexta.- Reintegro.

16.1. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 y siguientes del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre y sus modificaciones y lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre y sus modificaciones en los siguientes supuestos:

a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando

u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta y el incumplimiento del destino de los fondos en la actividad o conducta.

c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada o coste real.

16.2. Asimismo no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste total del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

16.3. El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones.

Decimoséptima.- En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones y lo previsto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y su modificación.

ANEXO I (BIS)

DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD SOLICITANTE

D./Dña:			D.N.I.:	
Domicilio:			Nº	
Tfno:	Fax:	C.P.	Localidad:	
Municipio:			Isla:	

Que en la actualidad ocupa el CARGO de _____
de la Federación/Confederación: _____
Municipio: _____, isla: _____

HACE CONSTAR que los datos relativos a esta entidad son los siguientes:

Nº Registro en Consejería de Educación:
C. I. F.:
Dirección postal:
Municipio:
Isla:
Teléfono:
Fax:

Otros datos:

1.- Nº de Asociaciones/Federaciones afiliadas: _____
2.- Nº de municipios/islas en los/las que se tiene Asociaciones/Federaciones afiliadas: _____ / _____

Asimismo hace constar que acompaña al presente anexo I los anexos II, III, y IV debidamente cumplimentados, así como la tarjeta de Identificación Fiscal y documento de Alta a Terceros. Todo ello en doble copia con firmas originales, excepto el C.I.F. y Alta a Terceros, que se presentan en doble fotocopia.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

FIRMADO: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO II

D./Dña:			D.N.I.:	
Domicilio:			Nº	
Tfno:	Fax:	C.P.	Localidad:	
Municipio:			Isla:	

Que en la actualidad ocupa el CARGO de _____

En su nombre EXPONE:

Que reúne los requisitos exigidos y desea acogerse a la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Asociaciones de Alumnos para gastos de funcionamiento, según Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de ___ de _____ de 2.00 __, para lo que presenta esta solicitud, haciendo constar:

1.- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma.

(*)2.- Que ___ he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto, de cualquier Administración o Ente Público.

(**)2-A.- Que las ayudas o subvenciones recibidas o haya solicitado para el mismo objeto ascienden a la cantidad de: _____ ptas., provenientes de las siguientes administraciones o entes públicos: _____

(*)3.- Que _____ he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

(**)3-A.- Que las ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas para el mismo destino, o en su caso, el importe de las que hayan recibido, ascienden a la cantidad de: _____ ptas., provenientes de las siguientes entidades privadas o particulares: _____

4.- Que he procedido a la justificación de las subvenciones o ayudas que se me han concedido con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000.

5.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En _____ a ___ de _____ de 2.00 __.

FIRMADO: _____

(*) Indicar SI o NO

(**) Solamente se rellenará cuando en el punto 2 se indique "SI"

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO III

D./Dña.:	
Secretario/a de la Federación/Confederación:	
Municipio:	Isla:

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que la persona que presenta y firma la solicitud Anexo II de subvención económica fue elegida para ocupar el cargo de _____ en la Asamblea General celebrada el día ____ de _____ de _____.

SEGUNDO.- Que en reunión de nuestra Junta Directiva celebrada el día ____ de _____ de 2.00__, se acordó acogerse a la Resolución de _____ de _____ de 2.00__ por la que se anuncia convocatoria para la concesión de subvenciones a las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Alumnos para gastos de funcionamiento.

TERCERO.- Que el nº total de Asociaciones/Federaciones afiliadas a esta Federación/Confederación es de _____, estando todas y cada una de ellas inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Y para que así conste en documento adjunto a este Anexo III, se relacionan numérica y nominalmente, así como el centro y el municipio/isla en cuyo ámbito actúan.

CUARTO.- Que esta Federación/Confederación está exenta del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, ni autonómicas ni con la Seguridad Social.

QUINTO.- Que esta Federación/Confederación es de reconocido interés público y la única fuente de financiación, para el desarrollo de la actividad, es a través de subvención de la Dirección General de Promoción Educativa, no pudiendo desarrollar las actividades sin la financiación previa de la Administración.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

VºBº EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

ANEXO V

D./Dña:			D.N.I.:	
Domicilio:			Nº	
Tfno:	Fax:	C.P.	Localidad:	
Municipio:			Isla:	

Que en la actualidad ocupa el CARGO de (1) _____

de la Federación/Confederación: _____

Municipio: _____, isla: _____

En su nombre **EXPONE:**

Que habiendo sido informado/a que a esta Federación/Confederación, a la que represento, le ha sido concedida subvención por importe de _____ ptas. para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, según condiciones establecidas en la Resolución de ___ de _____ de 2.00__ por la que anuncia convocatoria de subvenciones para las Federaciones/Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos.

LE INFORMO:

De la aceptación expresa de dicha subvención a los efectos establecidos en el Decreto 337/1997, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, por el que se regula el Régimen de ayudas y subvenciones en la Administración Autónoma de Canarias. Asimismo,

SOLICITA:

Que se de por presentado el presente documento e incluya en el expediente de la Presente Convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

FIRMADO: _____

(1) La persona que firme esta aceptación deberá coincidir con la que presentó, en su momento, la solicitud de subvención, o en su caso, quién acredite la representatividad por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

IV. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

3312 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de julio de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos dictado en los expedientes administrativos de desahucio DD-220/03, DD-221/03, DD-222/03, DD-223/03, DD-224/03, DD-225/03, DD-226/03, DD-227/03, DD-228/03, DD-229/03 y DD-247/03, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

Encontrándose en ignorado domicilio las personas que a continuación se citan, adjudicatarias y ocupantes ilegales de las viviendas de promoción pública que seguidamente se relacionan, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación de los expedientes de desahucio administrativo referenciados que se siguen contra las mismas por infracción de la Ley de Vivienda de Canarias, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, los respectivos Pliegos de Cargos formulados en los expedientes administrativos de desahucio que les han sido incoados:

PLIEGO DE CARGOS:

D. Antonio Segura Díaz, expediente DD-220/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 84 Viviendas San Fernando, bloque 1, portal 20, piso 2, letra A, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Dña. Nieves Cabezoza Guerra, expediente DD-221/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 50 Viviendas Fabelo, Gran Canaria, piso 2, letra F, en el término municipal de Puerto del Rosario, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Dña. Cruz Pérez Alonso, expediente DD-222/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no des-

tinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 208 Viviendas Urbanización La Paz, Arinaga, bloque 12, 9, en el término municipal de Agüimes, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

D. José Luis Suárez Vera, expediente DD-223/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 50 Viviendas Lomo Herradura, Vivienda 28, en el término municipal de Telde, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

D. Santiago Tejera Ojeda, expediente DD-224/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 208 Viviendas Urbanización La Paz, Arinaga, 2, bloque 2, en el término municipal de Agüimes, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Dña. Agustina Calderín Sánchez, expediente DD-225/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 208 Viviendas Urbanización La Paz, Arinaga, 7, bloque 13, en el término municipal de Agüimes, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

D. Marcelino Alonso Morales, expediente DD-226/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 208 Viviendas Urbanización La Paz, Arinaga, bloque 8, 7, en el término municipal de Agüimes, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Dña. Dolores Toledo García, expediente DD-227/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 208 Viviendas Urbanización La Paz, Arinaga, 15, bloque 13, en el término municipal de Agüimes, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Dña. Felisa Benítez Pérez, expediente DD-228/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1404 Viviendas Polígono Cruz de Piedra I, calle Farmac. Pedro Rivero, portal 11, bloque 17, piso 3,

letra A, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

D. Juan Ramos Gutiérrez, expediente DD-229/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 120 Viviendas Tite Roy Gatra, calle Tinache, 27, en el término municipal de Arrecife, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

D. Carmelo Torres Romero, expediente DD-247/03, incoado con fecha 6 de junio de 2003, por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 1856 Viviendas San Cristóbal, calle Pasaje La Palmita, bloque 30, 4º-D, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artº. 69 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03).

Contra el presente Pliego de Cargos podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente.

Una vez realizadas tales actuaciones y previa audiencia a los interesados por quince días el instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución, conforme a lo establecido en el artº. 69.3 de la Vivienda de Canarias.

Asimismo, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artº. 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados que el plazo máximo establecido para que se proceda a la notificación de la resolución expresa es de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad del expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 2003.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

3313 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de julio de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos dictado en los expedientes de desahucio administrativo DO-21/03, DO-23/03, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

Encontrándose en ignorado domicilio las personas que a continuación se citan, adjudicatarias de las viviendas de promoción pública que seguidamente se relacionan, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación de los expedientes de desahucio administrativo referenciados que se siguen contra las mismas por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, los respectivos Pliegos de Cargos formulados en los expedientes administrativos de desahucio que les han sido incoados:

PLIEGO DE CARGOS:

- A D. Rafael Pérez Navarro, expediente DO-21/03, incoado con fecha 23 de enero de 2003, por ocupación sin título legal de la vivienda de protección oficial, sita en el Grupo 56 Viviendas Los Paules, calle Aconcagua, 38, piso 6, letra A, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artículo 138.2º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968), y el artículo 30.2º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación de viviendas de protección oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976).

- A D. Arquímedes Rodríguez Benítez, expediente DO-23/03, incoado con fecha 23 de enero de 2003, por ocupación sin título legal de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 84 Viviendas B.6-11, Ramblas de Jinámar, bloque 6, portal 2, piso 2, letra A, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, infringiendo el artículo 138.2º del citado Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.114/1968, de 24 de julio (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968), y el artículo 30.2º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación de viviendas de protección oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976).

Contra el presente Pliego de Cargos podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de la presente, conforme a lo establecido en el artº. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Asimismo y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados que el plazo máximo establecido para que se proceda a la notificación de la resolución expresa es de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad del expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

3314 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de julio de 2003, notificando a Marisol Soler Torres la resolución por la que se archiva la solicitud de cambio de titularidad inter-vivos a favor de Marisol Soler Torres de la vivienda sita en Antonio Machado, bloque 5-A-7, puerta 11, cuenta nº 10/885, Grupo Las Remudas, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Dña. Marisol Soler Torres, y siendo preciso notificarle la resolución de esta Dirección General de fecha 22 de abril de 2002, por la que se archiva la petición de cambio de titularidad a su favor, de la vivienda sita en Antonio Machado, bloque 5-A-7, puerta 11, cuenta nº 10/885, Grupo Las Remudas, término municipal de Telde, al no ser presentada la documentación socio-económica, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVE:

Comunicar a Dña. Marisol Soler Torres, la resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 22 de abril de 2002, por la que se archiva la petición de cambio de titularidad, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 188/99".

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3315 *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 5 de agosto de 2003, relativo a aprobación de las bases por las que se convoca concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada para el año 2003.*

Por el presente se hace público que la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en la sesión extraordinaria de 31 de julio de 2003, acordó la aprobación de las bases por las que se convoca concurso público para la solicitud de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada para el año 2003.

Dichas bases se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

- Los auxilios adoptarán la forma de subvenciones a fondo perdido.

El importe de la subvención a fondo perdido tendrá un límite máximo del 50% de los costes de la obra proyectada.

Lugar y plazo de presentación: las solicitudes serán presentadas (según modelo de instancia aprobado en dichas bases) en las dependencias del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, sitas en la calle Lucha Canaria, 112, 2ª planta, en Puerto del Rosario, dirigidas al Sr. Presidente, en horario de oficina.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurridos dos meses desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Puerto del Rosario, a 5 de agosto de 2003.- El Vicepresidente, Manuel Miranda Medina.

Agencia Tributaria

3316 *Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Canarias.- Anuncio de 26 de junio de 2003, relativo a citación para comparecencia dirigida a Michael Holiday.*

OBLIGADO TRIBUTARIO: Holiday, Michael.

N.I.F.: X0967855S.

CONCEPTO TRIBUTARIO: Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte.

REFERENCIA: Inicio de actuaciones inspectoras (expediente U.R.I. 2003-35-851-00072).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, modificado por

la Ley 66/1997, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, se cita al obligado tributario para comparecer ante la Unidad Regional de Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales en sus oficinas de la Avenida José Antonio, 8, 2ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife, donde será notificado del contenido de los documentos de referencia.

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente a esta publicación, advirtiéndose que, en caso de no comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2003.-
El Actuario, Margarita Ortiz García.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Jueves, 28 de agosto de 2003

Número 167